

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Primero

Objeto

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

- a) Los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;
- c) Aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes;
- d) Observadores electorales que reciben financiamiento público;
- e) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político; y
- f) Personas físicas y morales,

Para cumplir con su objetivo, se regulan los siguientes aspectos:

I. Las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito federal y local.

II. Las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los OPLE y los Tribunales Locales en procedimientos sancionadores ordinarios.

III. Las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en procedimientos especiales sancionadores, así como por los OPLE y Tribunales Locales.

IV. Las sanciones impuestas como medidas de apremio o correcciones disciplinarias por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales Locales.

V. El reintegro del remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales o locales.

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

Tercero

Glosario

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá:

- a) **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- b) **Consejo General.** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- d) **DEA.** Dirección Ejecutiva de Administración.
- e) **DEPPP.** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- f) **UTF.** Unidad Técnica de Fiscalización.
- g) **Unidad de Vinculación.** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- h) **Salas del TEPJF.** Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- i) **Tribunales Locales.** Tribunales electorales de las entidades federativas.
- j) **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.

- k) **SAT.** Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- l) **CONACyT.** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- m) **Instituto Local de Investigación.** Organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- n) **Sujetos obligados.** Partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, ciudadanos y personas físicas y morales, así como observadores electorales que reciben financiamiento público para desarrollar sus actividades y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político.
- o) **Financiamiento Público Federal:** Es aquel que proviene del erario que el Instituto Nacional Electoral otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campañas y actividades específicas, así como para gastos de campaña de candidatos independientes .
- p) **Financiamiento Público Local:** Es aquel que proviene del erario de la entidad federativa que el Organismo Público Local Electoral otorga a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campañas, en su caso para actividades específicas, así como para gastos de campaña de candidatos independientes.
- q) **Sanción.** Multa o reducción de ministración.
- r) **SI.** Sistema Informático de Sanciones que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.
- s) **LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- t) **Ley de Medios.** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- u) **TESOFE.** Tesorería de la Federación.
- v) **Lineamientos para el reintegro de remanentes:** Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales.
- w) **Medidas de apremio:** Sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados por los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir las disposiciones legales y las sentencias que dicten.

- x) **e5cinco.** Sistema de pago electrónico que fue diseñado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su carácter de autoridad fiscal responsable de la recaudación de los ingresos federales y la Secretaría de la Función Pública (SFP), encargada de coordinar el establecimiento de políticas y programas en materia de gobierno digital, a fin de que los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), se realice de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas, a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- y) **INPC.** Índice Nacional de Precios al Consumidor

Cuarto

Naturaleza de la sanción

Las sanciones objeto de registro para su seguimiento son las que derivan de:

Fiscalización, impuestas por el Consejo General a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

Procedimientos Ordinarios Sancionadores, impuestas por el Consejo General o los OPLE a los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales y observadores electorales, derivadas de sanciones administrativas relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

Procedimientos Especiales Sancionadores, impuestas o ratificadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos nacionales, así como por los OPLE y Tribunales Locales a los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,

aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y observadores electorales derivadas de sanciones administrativas relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

Medidas de Apremio o correcciones disciplinarias, impuestas por las Salas del TEPJF, así como por tribunales electorales locales a los partidos políticos nacionales y locales.

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

El SI deberá contener la información referente a:

1. Las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales mediante las que impusieron sanciones en el ámbito federal y local, indicando el número de resolución y expediente, y en caso de engrose, el número de oficio correspondiente.
2. La notificación realizada a los sujetos obligados, señalando la fecha e incorporando las constancias de la notificación realizada.

3. Las sanciones referidas en el lineamiento Cuarto incluyendo: la autoridad sancionadora, partido político, nombre o denominación de los sujetos sancionados, precisando el ámbito local o federal, así como el monto de cada una de las sanciones, punto resolutivo que contiene la sanción correspondiente, el numeral y/o inciso de la sanción impuesta. En las resoluciones de fiscalización se deberá incluir las conclusiones sancionatorias y, tratándose de reducciones de ministraciones, así como el tiempo y porcentaje de reducción que se ordene en la resolución para cada sanción. La información que se debe capturar para cada sanción, será la que corresponda dependiendo de su tipo y autoridad que la impone.
4. La interposición de medios de impugnación promovidos en contra de las resoluciones aprobadas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, o en su caso, la ausencia de impugnación una vez que concluya el plazo legalmente establecido para ello. Tratándose de resoluciones en materia de fiscalización, se deberá registrar los datos del impugnante, e identificar cada una de las conclusiones sancionatorias objeto de impugnación, así como las sanciones impugnadas. En el caso en que se presente un medio de impugnación, se capturará el sentido en el que se resuelva, así como los efectos de la sentencia definitiva. En caso de que las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales revoquen o modifiquen las sanciones impuestas por el Consejo General, los OPLE, Tribunales Locales y Salas Regionales del TEPJF, para que emitan una nueva resolución, la nueva resolución deberá registrarse vinculada con aquella que le dio origen. A esta nueva resolución se le dará el mismo seguimiento ya señalado.
5. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF y los Tribunales Locales, deberán tener acceso permanente para consultar el momento en que queden firmes las sanciones y el de su ejecución.
6. La ejecución y destino de las sanciones de acuerdo a la autoridad competente para el cobro de las mismas.

A. Sanciones en el ámbito federal

1. El procedimiento detallado para el registro de las sanciones se desarrollará en el manual operativo del SI.

2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
3. La información que deberá registrarse será la siguiente:
 - a) La autoridad que estableció la sanción.
 - b) Tratándose de partidos políticos, el mes correspondiente en que se realizará la deducción de ministración correspondiente.
 - c) El monto de deducciones de financiamiento público que se depositarán a la TESOFE, así como los datos de identificación de pago.
 - d) En el caso de aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido o independientes, ciudadanos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales, personas físicas y morales, el monto de pago realizado de forma voluntaria a través del esquema *e5cinco*, o en caso de incumplir el pago voluntario los procedimientos realizados con el SAT para proceder al cobro coactivo.
 - e) El oficio enviado CONACyT para informarle el monto que tiene a favor y el recibo de pago de contribuciones federales emitido por la TESOFE.
 - f) Respecto de las sanciones impuestas en los procedimientos especiales sancionadores, la comunicación mensual realizada a la Sala Regional Especializada.
 - g) Respecto de las medidas de apremio, el aviso sobre la ejecución de la sanción a las Salas del TEPJF o los Tribunales Locales.

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
 - a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local

que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
 - ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
 - iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

- c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité

Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.
- f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.
- g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
- h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

- i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.
2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo INE/CG938/2015. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.

Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los *lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales*, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.
3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.
4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.
5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

1. Cuando el INE identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos por el acuerdo INE/CG471/2016, la UTF deberá iniciar un procedimiento sancionador en materia de Fiscalización en el que respetará el derecho de audiencia, con la finalidad de determinar la sanción que se debe imponer por dicho incumplimiento. El resultado de dicho procedimiento será registrado en el SI.
2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos

previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{INPC_{\text{actual}}}{INPC_{\text{pago remanente}}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado= Monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC_{actual}= INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC_{pago remanente}= INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

a) Tratándose de partidos políticos

1. Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, **en orden preferente** a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.
2. En el ámbito federal, se realizarán las retenciones a los partidos políticos nacionales, a través de la deducción por concepto de retención de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos de acuerdo al procedimiento que señala el manual operativo del SI.

3. Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.
4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.
5. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:
 - a. El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
 - b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
 - c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña
6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

b) Respecto de sujetos distintos de los partidos políticos:

1. Cuando el INE o el OPLE, según corresponda, identifiquen en el SI que los candidatos independientes no realizaron el reintegro de los recursos en los plazos previstos, el adeudo será clasificado como un crédito fiscal, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el artículo 16 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes.

c) En todos los casos:

1. Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.
2. Tratándose de recursos del ámbito local, una vez retenidos los remanentes no reintegrados, el OPLE deberá rendir, de forma mensual, un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto de las retenciones realizadas.

IV. Del destino de los remanentes retenidos por las autoridades electorales

1. Por regla general los recursos retenidos a sujetos obligados por las autoridades electorales, deberán destinarse a la TESOFE y, en el caso local, a su similar en la entidad, según corresponda.
2. Tratándose de partidos políticos nacionales con registro local que no cuenten con financiamiento público ordinario local, el destino de los recursos retenidos dependerán del origen del financiamiento público para gastos de campaña.

Octavo

De la publicidad de la información

1. Se publicará un informe trimestral en el portal del Instituto para informar sobre el seguimiento de sanciones y remanentes de los sujetos obligados.
2. El Instituto, los OPLE, las Salas del TEPJF, los Tribunales Locales y los partidos políticos podrán consultar la información del SI de forma permanente.